



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°345-2022-GM/MDC

Carabayllo, 27 de julio del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 223-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°866-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°073-2022-GDUR-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°709-2022-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Tramites N° E2210946 y N°E2206306 presentados por el Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga en calidad de Presidente de la Asociación Fundo La Hoyo San Pedro de Carabayllo; y otros, sobre NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°432-2021-GM/MDC Y DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°313-2015-GM de fecha 25.09.2015, el Gerente Municipal resolvió en su Artículo Segundo: "Declarar la inhibición por parte de la Municipalidad ante solicitudes de Visación de Planos y Memoria Descriptiva o cualquier otro tramite, concerniente al predio ubicado en el Fundo La Hoyo con U.C 2624 Sector San Pedro de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y región de Lima, hasta la emisión de una sentencia firme". Conforme se lee del contenido de dicha resolución, la misma que se encuentra motivado en la existencia del proceso judicial con Expediente N°04038-2014-0901-JR-CI-03;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC de fecha 30.09.2021, el Gerente Municipal resolvió: Artículo Primero: "Dejar sin efecto a partir de la fecha, la inhibición declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°313-2015-GM/MDC de fecha 25.09.2015 (...)". Dicha resolución se motiva en el hecho de que el proceso judicial con Expediente N°04038-2014-0901-JR-CI-03, seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Lima Norte, materia desalojo por ocupante precario, entre la demandante Sra. Gisela Dafne Gunderman Peláez y el demandado Inmobiliaria Constructora E.I.R.L, con Resolución N°01 de fecha 02.12.2014, se declaró " (...) improcedente (...), dejando a salvo su derecho para que lo haga valer donde corresponda (...)", la misma que mediante Resolución N°02 de fecha 04.03.2020 resolvió: "Dar por consentida la Resolución N°01 de fecha 02.12.2014";

Asimismo, mediante Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC de fecha 19.01.2022, el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas resolvió: Artículo Primero: "Visar el plano de Lotización asignado con el Plano N°004-SB-2022-SCHU-GDUR-MDC, plano perimétrico, plano de ubicación y sus respectivas memorias descriptivas, para los tramites de visación de plano para servicios básicos de agua, desagüe y electrificación definitiva, del Comité de Gestión de Obras del Programa de Vivienda El Buen Hogar del Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima (...)";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

No obstante, con Tramite E2206306 de fecha 15.02.2022, el Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga, en calidad de presidente de la Asociación Fundo La Hoyo San Pedro de Carabayllo, solicita el cumplimiento de la inhibición consentida y la nulidad de los planos visados de la Unidad Catastral N°2624 en relación al predio Buen Hogar San Pedro de Carabayllo, argumentando que al haber tomado conocimiento que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas ha visado los planos de la Asociación El Buen Hogar de San Pedro de Carabayllo, representado por el Sr. José Moisés Guerra Purilla, haciendo caso omiso a la Resolución de Gerencia Municipal N°313-2015-GM/MDC, Resolución de Gerencia N°336-2015/GDUR-MDC, Resolución de Gerencia N° 869-2018/GDUR-MDC y Resolución de Gerencia N°889-2018/GDUR-MDC, entre otros, por cuanto son actos firmes y siguen produciendo sus efectos, por lo tanto la inhibición no tiene fecha de caducidad;

Asimismo, con el Tramite E2210946 de fecha 10.03.2022, el Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga, en calidad de presidente de la Asociación Fundo La Hoyo San Pedro de Carabayllo, solicita el cumplimiento de la inhibición consentida y la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC y de los planos visados de la Unidad Catastral N°2624, argumentando que se ha hecho caso omiso a las resoluciones emitidas en su momento por el área legal, habiendo todavía procesos legales del cual todavía no ha terminado los conflictos entre la inmobiliaria y los socios de la Asociación Fundo El Hoyo, por el que solicita se siga respetando las resoluciones de gerencia ya que la inhibición no tiene fecha de caducidad;

Que, a través del Informe N°709-2022-SCHU-GDUR-MDC de fecha 11.05.2022, el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que el Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC. Asimismo, señala que el Comité de Gestión de Obras del Programa de Vivienda el Buen Hogar, ubicado en el ex Fundo San Pedro Predio La Hoyo U.C. N°02624, cuenta con planos visados para tramites de servicios básicos de agua, desagüe y electrificación definitiva según Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC;

En consecuencia, con el Informe N°073-2022-GDUR-MDC de fecha 19.05.2022 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa al Gerente Municipal, en relación a lo solicitado por el Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga, sobre la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC y de los planos visados de la Unidad Catastral N°2624 y otros del predio Buen Hogar San Pedro de Carabayllo. Asimismo, señala que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC se dejó sin efecto la inhibición declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°313-2015-GM/MDC; es así que mediante Tramite E2104124 el Sr. José Moisés Guerra Purilla, en calidad de presidente del Comité de Gestión de Obras del Programa de Vivienda " El Buen Hogar " San Pedro de Carabayllo, solicita visación de planos para servicios básicos la misma que fue atendida con Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC de fecha 19.01.2022;

Sobre el particular, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC de fecha 30.09.2021 emitida por el Gerente Municipal, es un acto administrativo expedido en instancia única, por la autoridad no sujeta a subordinación jerárquica, en tanto que se trata de una autoridad administrativa que resuelve en última instancia administrativa, por lo que, con la emisión de dicha resolución, se tendría por agotada la vía administrativa, conforme lo señala el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no procediendo recurso alguno, con excepción del recurso extraordinario de reconsideración, en aplicación de lo previsto en el artículo 219 de la misma Ley;

Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el artículo 217.2 del artículo 217 del mismo TUO, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su reconsideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

En el presente caso, mediante el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC de fecha 30.09.2021, se deja sin efecto una inhibición declarada mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Gerencia Municipal N°313-2015-GM/MDC, y, remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones a fin de que califique la solicitud de visación de planos. Es decir, se trata de un acto administrativo expedido dentro del procedimiento administrativo que facilita y permite su continuación;

Al respecto, cabe precisar que el TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS no ha previsto como un recurso admisible el de "Nulidad"; no obstante, en el artículo 11, numeral 11.1 de dicho TUO otorga la posibilidad para los administrados puedan deducir la nulidad a través de los recursos administrativos; y teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 223 de la misma norma, el error en la calificación de los recursos no es óbice para su tramitación, la nulidad deducida, en el extremo que deduce nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC, se debe calificar como un recurso de reconsideración. No obstante, atendiendo a que dicha Resolución no es acto impugnado, no corresponde calificar ni pronunciarse sobre el fondo del recurso de nulidad, debiendo declararse improcedente;

Asimismo, debe tenerse presente que la resolución de improcedencia del recurso de nulidad, calificado como reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC, debe ser formalizado por el Gerente Municipal, no solo por ser la autoridad administrativa que expedido el acto impugnado, sino también porque de conformidad a lo señalado en el artículo 13° literal n) del ROF vigente, es función de la Gerencia Municipal: "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde";

Por otro lado, con Tramite E2206306 de fecha 15.02.2022 y el Tramite E2210946 de fecha 10.03.2022, el Señor Alberto Jorge Liberato Arriaga, en calidad de presidente de la Asociación Fundo La Hoyo San Pedro de Carabayllo, solicita la nulidad de los planos visados de la Unidad Catastral N°2624, es decir, de los planos visado, que han sido aprobados por Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC;

Sobre el particular, conviene tener presente lo establecido en el artículo 223° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Además conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del mismo TUO "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativo previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

En merito a lo expuesto, el Recurso de Nulidad presentado mediante el Tramite E2206306 de fecha 15.02.2022 y el Tramite E2210946 de fecha 10.03.2022 en aplicación del principio de informalismo y eficacia previstos en el numeral 1.16 y 1.10 del artículo IV del T.P del TUO de la Ley N°27444, debe ser calificado como un Recurso de Apelación, el cual tiene como pretensión, que se declare la nulidad total de la Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC de fecha 19.01.2022, expedido por el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas;

En este sentido, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 señala que "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"; no obstante, en el presente caso, el administrado impugnante es ajena al procedimiento, a quien no se le ha puesto en conocimiento del contenido del acto administrativo; de tal forma, que para estos efectos se tendría por notificada en la misma fecha que interpuso el recurso de nulidad conforme lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N°27444, por lo que, se tendrá por interpuesto en el plazo de Ley;

Finalmente, a través del Proveído N°866-2022-GM/MDC de fecha 20.05.2022, el Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los documentos relacionados a la solicitud de nulidad de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC y de la Resolución de Subgerencia N°047-2022/SCHU-GDUR-MDC, por lo que solicita opinión legal; siendo que a través del Informe Legal N°223-2022-GAJ/MDC de fecha 05.07.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye: 4.1 Declarar IMPROCEDENTE recurso de nulidad, calificado como RECURSO DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RECONSIDERACION presentada con Tramite E2206306 de fecha 15.02.2022 y Tramite E2210946 de fecha 10.03.2022, por el administrado Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC de fecha 30.09.2021 emitida por la Gerencia Municipal (...);

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°223-2022-GAJ/MDC que forma parte integrante de los elementos constitutivos en el presente caso y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD CALIFICADO COMO RECURSO DE RECONSIDERACION presentada con Tramite E2206306 de fecha 15.02.2022 y Tramite E2210946 de fecha 10.03.2022, por el administrado Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga contra la Resolución de Gerencia Municipal N°432-2021-GM/MDC de fecha 30.09.2021 emitida por Gerencia Municipal; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Alberto Jorge Liberato Arriaga en calidad de Presidente de la Asociación Fundo La Hoyo San Pedro de Carabayllo, así como las demás unidades orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRT/Jcc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Dr. ING. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL